

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2021-0039

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: *"Art. 8.- Serán Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...) h) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior."*;
- Que** la Ley ibidem, en su artículo 12, establece: *"Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*;
- Que** el artículo 114 del Código orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e innovación (Código Ingenios), *"De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, el establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se traten de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a instituciones de educación superior o centros educativos. El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable y será aplicable también en el caso de obras realizadas dentro de institutos públicos de investigación"*;
- Que** el artículo 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: *"Las universidades y escuelas politécnicas definirán la conformación de la Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad, cuando corresponda, en la cual deberán participar al menos dos delegados de otras instituciones de educación superior que cuenten con oferta académica relacionadas con las artes o interculturalidad"*;
- Que** el artículo 78 del Reglamento ibidem, establece: *"Definición de obra relevante. - a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considera obra relevante a la producción artística que favorece al desarrollo de la cultura y el arte"*;

jm

- Que el artículo 79 del Reglamento *ibídem*, indica en la clasificación de las obras de relevancia: *"Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos softwares), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor."*
- Que el Reglamento *ibídem* en su artículo 85, establece: *"Producción artística. "Una producción artística podrá ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo, y de interpretación. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios: a) Contar con una certificación o evidencia verificable de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o, b) Contar con el debido registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales."*
- Que el artículo 87 del Reglamento *ibídem*, indica que: *"las Otras obras relevantes. - La universidad o escuela politécnica podrá establecer otras obras relevantes siempre y cuando cuenten con procedimientos de valoración estandarizados, verificables y documentados."*
- Que el artículo 106 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior: *"Campos detallados de las Artes. - El campo detallado de las Artes incluye lo siguiente: a) Artes escénicas (...) b) Artes visuales (...) c) Artes audiovisuales (...) e) Artes musicales y sonoras (...) f) Artes literarias"*
- Que las normas de control interno de la Contraloría General del Estado indican en la norma 407-08 sobre la actuación y honestidad de las servidoras y los servidores "La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo.
- Los directivos no sólo cautelarán y motivarán el Cumplimiento de estos principios y del ordenamiento jurídico vigente en el trabajo que ejecutan las servidoras y servidores, sino que están en la obligación de dar muestras de la observancia de éstos en el desempeño de sus funciones.
- Las servidoras y servidores, cualquiera sea el nivel que ocupen en la institución, están obligados a actuar bajo principios de honestidad y profesionalismo, para mantener y ampliar la confianza de la ciudadanía en los servicios prestados, observando las disposiciones legales que rijan su actuación técnica. No podrán recibir ningún beneficio directo o indirecto y se excusarán de intervenir en asuntos en los que tengan conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.
- Que mediante resolución No. CG-UA-2019-069 de 13 de agosto de 2019, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, aprobó el Reglamento Interno de Registro de Producciones Artísticas y de Valoración de Obras Artísticas Relevantes de la Universidad de las Artes;
- Que mediante resolución No. CG-UA-2019-069-A de 15 de agosto de 2019, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, resolvió "(...) Subsanan el error de tipeo del artículo 11 del REGLAMENTO INTERNO DE REGISTRO DE PRODUCCIONES ARTÍSTICAS Y DE VALORACIÓN DE OBRAS ARTÍSTICAS RELEVANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, constante en la Resolución No. CG-UA-2019-069 de 13 de agosto de 2019 (...)";
- Que mediante Resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-057, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, añade lo siguiente: *"Disposición Transitoria SEGUNDA "El presente reglamento se aplicará también para la validación de las obras relevantes de los candidatos internos o externos de la Universidad de las Artes que se inscriban en el primer proceso de elección de las máximas autoridades institucionales, el mismo que se llevará a cabo durante el tiempo establecido para la calificación de candidaturas definido en el Reglamento de Elecciones de la Universidad"*;

- Que** mediante Acta de Sesión No. UA-CTIV-OCS-2021-008-AC de 6 de octubre de 2021, la Comisión de Trabajo de Investigación y Vinculación del Órgano Colegiado Superior, avaló lo siguiente: "(...) *La Comisión de trabajo de investigación y vinculación (CIV) avala por mayoría de votos, el Reglamento de Obra Relevante, para que pase a aprobación del Órgano Colegiado Superior. (...)*";
- Que** mediante memorando No. UA-VPIA-2021-0130-M de 11 de octubre de 2021, la Vicerrectora de Posgrado e Investigación en Artes, Olga López B., solicitó al Dr. William Herrera R., Rector, lo siguiente: "(...) *me permito remitir los documentos para su revisión y puesta en consideración en la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior. Tema: 1.- Aprobación de Instructivo Obra Relevante. (...)*";
- Que** en la continuación de la Sesión Extraordinaria No. 018, realizada el 20 de octubre de 2021, los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, resolvieron aprobar Instructivo interno de evaluación de producciones artísticas y valoración de obras artísticas relevantes de la Universidad de las Artes;
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) *i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...)* *k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*"; y,

en ejercicio de las atribuciones que le competen,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar y expedir el Instructivo interno de evaluación de producciones artísticas y valoración de obras artísticas relevantes de la Universidad de las Artes, que se detalla a continuación:

INSTRUCTIVO INTERNO DE EVALUACIÓN DE PRODUCCIONES ARTÍSTICAS Y VALORACIÓN DE OBRAS ARTÍSTICAS RELEVANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Capítulo I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de la presente normativa es establecer el procedimiento y criterios para la identificación, categorización y valoración de las producciones artísticas y obras de relevancia de las que los miembros del personal académico de la Universidad de las Artes sean autores y autoras.

La categorización de una producción artística a obra relevante tendrá como objetivo principal la valoración y el reconocimiento de ésta dentro del ámbito académico en el marco del Sistema de Educación Superior.

Artículo 2.- Ámbito. - Los y las docentes podrán someter a evaluación todas sus obras creativas, tanto las que sean resultado de sus actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en la Universidad de las Artes, como las que hubiesen creado por fuera de su vinculación con la universidad.

Para someter a evaluación sus obras creativas es necesario que tengan una vinculación laboral como docentes en la institución. Sin embargo, en lo que respecta al año de creación de la producción a evaluar, se sujetarán a lo previsto en cada convocatoria.

La Dirección de Políticas de Investigación en Artes podrá someter a evaluación las obras creativas a producciones artísticas generadas por los docentes luego de terminada la vinculación laboral con la Universidad, siempre que

se evidencie que éstas fueron productos de la cátedra, proyectos de investigación o de actividades de vinculación con la sociedad.

Capítulo II

DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones. - Para el presente instructivo, se considerarán las siguientes definiciones, además de lo establecido por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico, emitido por el Consejo de Educación Superior y demás normativa aplicable vigente.

3.1.- Obra creativa: Son los ejercicios de creación, interpretación y expresión de una percepción sensible de la realidad, que involucran el desarrollo de capacidades y lenguajes artísticos. Contempla producciones y prácticas que no necesariamente se han presentado, exhibido o publicado; o que no necesariamente han pasado por los circuitos e instancias reconocidas del campo artístico.

3.2.- Producción artística. Se consideran producciones artísticas a aquellas obras creativas que:

1. Cuenten con una certificación o evidencia verificable de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o,
2. Cuenten con el debido registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

3.3.- Obra artística relevante. Se considerará como obra artística relevante a las producciones artísticas cuyo aporte al desarrollo de las artes o de la cultura hubiese sido reconocido según los criterios de valoración propios de cada campo detallado de las artes.

Artículo 4.- Tipos de producción artística. Las producciones artísticas podrán ser: de creación original, de creación complementaria o de apoyo, o de interpretación.

Creación original: Una producción artística se considera original cuando ha sido creada, escrita, compuesta o diseñada por los autores; es decir, cuando es producto únicamente de su proceso creador.

Creación complementaria o de apoyo: Se considerará de creación complementaria o de apoyo: a aquellas producciones artísticas que no son de invención exclusiva de los autores; sino que implican la adaptación o la incorporación de producciones creadas por otros autores.

Interpretación: Una producción artística se considera de interpretación cuando supone el montaje, la puesta en escena, o la ejecución de obras ya escritas, compuestas, diseñadas o creadas por otros/s autores.

Artículo 5.-Campo detallado de las Artes. – Incluye lo siguiente:

- Artes escénicas. - Son manifestaciones direccionadas a la experimentación formal y composición escénica a través de los diferentes sistemas expresivos: corporal, verbal, sonoro, espacial y objetual, fundamentando la creación de lenguajes verbales y no verbales, así como de roles colectivos de creación artística de la escena.
- Artes visuales. - Son manifestaciones que abarcan diversos lenguajes de la creación plástica, visual e interdisciplinaria, así como las definiciones, tradiciones y rupturas en torno a la representación, empleando técnicas, materiales y tecnologías, procesos, aplicaciones e interpretaciones artísticas.
- Artes audiovisuales y cinematográficas. - Son manifestaciones que comprenden la articulación entre imagen y sonido, a partir de diversas técnicas de registro y reproducción. El trabajo audiovisual emplea conocimientos y destrezas en las áreas de preproducción, producción y postproducción, basada en fundamentos estéticos, conceptuales, críticos, analíticos, técnicos y compositivos.
- Diseño. - Son manifestaciones que abarcan las áreas del desarrollo proyectual enfocado a la comunicación visual, desarrollo de productos, diseño de indumentaria, diseño del espacio interior y diseño arquitectónico. Manejan las herramientas para reflexionar desde las concepciones metodológicas y técnicas para el planteamiento de soluciones adecuadas al contexto y sus usuarios finales, demostrando teorización, innovación, producción y postproducción.

- Artes Musicales y sonoras. - Son manifestaciones que involucran los diversos medios musicales, acústicos y sonoros, tienen por objeto desarrollar el área de educación musical, interpretación instrumental, canto, composición, tecnología musical, luthería, musicología y experimentación acústica y sonora, relacionada con otros medios y artes, entre otras.
- Artes literarias. - Son manifestaciones que usan la palabra como instrumento de significación artística. Requieren por tanto del conocimiento y manejo inventivo de diversos recursos de expresión escrita y oral. Articula conocimientos relacionados con las diversas tradiciones literarias, así como la interrelación disciplinaria con otros campos y saberes artísticos.

Artículo 6.-Registro Único de Producciones Artísticas RUPA. - La Dirección de Políticas de Investigación, luego de validadas y catalogadas las producciones artísticas, generará una base de datos con las producciones artísticas que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 15 del presente instructivo. Se asignará un código RUPA a cada una de las producciones que han sido validadas y catalogadas.

Artículo 7.-Registro Único de Obras Relevantes RUORA. - Es una base de datos que se crea a partir de los resultados de la valoración de las producciones artísticas en un período determinado. El mismo deberá constar de por lo menos lo siguiente: la información general de la obra, la categoría, el medio de verificación o evidencia recibido, la información de la rúbrica que califica la obra y el código de registro ROURA.

Capítulo III

DEL COMITE INTERNO DE CATEGORIZACIÓN DE PRODUCCIONES ARTÍSTICAS

Artículo 8.-Comité Interno de Validación y Categorización de Producciones Artísticas de la Universidad de las Artes. - Es el encargado de la validación y categorización de las obras creativas a producciones artísticas, y estará integrado por el o la director/a de Políticas de Investigación y los/as Delegados/as Principales (o sus Alternos/as) de todas las Escuelas de la Universidad, designados por sus directores/as a través de memorandos. Las actividades a desempeñar por estos se incluirán como actividades de gestión en el distributivo de horas de la Dirección de Planificación Académica de la Universidad.

El Comité interno estará presidido por el o la Directora/a de Políticas de Investigación. Este/a se encargará de socializar el instructivo y las rúbricas a utilizar; llenar un Acta de Conformación de Comité; dar inicio y fin a las sesiones de trabajo; y velar porque las actas de valoración sean llenadas y firmadas correctamente.

El comité interno podrá dividirse en dos grupos de trabajo (de tres miembros cada uno) si la cantidad de obras a evaluar así lo amerita. Si así ocurriera, el Director/a de Políticas de Investigación designará a otro/a delegado/a interno para que cumpla la función del presidente del mismo, garantizando que las actas respectivas sean llenadas correctamente y firmadas.

Los miembros alternos/as actuarán en los casos de ausencia del titular o en temas de conflictos de intereses del principal. Estas modificaciones en la conformación del comité deberán constar en las actas.

Artículo 9.- Atribuciones y responsabilidades. - Comité Interno de Validación y Categorización de Producciones Artísticas de la Universidad de las Artes posee las siguientes atribuciones:

1. Recibir de la Dirección de Políticas de investigación el padrón de las obras creativas postuladas, las fichas de registro y sus correspondientes evidencias.
2. Aplicar los criterios establecidos en el presente instructivo para avalar y categorizar las producciones artísticas tomando en cuenta los artículos, 15 al 20 del instructivo.
3. Hacer constar en acta los resultados de los procesos de revisión, validación y categorización.
4. Hacer entrega del listado de obras aprobadas como producciones artísticas, así como de las que no han aprobado el proceso de validación.
5. Las demás que surjan como parte del proceso de categorización de producciones artística.

Capítulo IV

DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ARTES E INTERCULTURALIDAD



Artículo 10.- Del calendario. - La Dirección de Políticas de Investigación, realizará el proceso de Valoración de Obra Relevante por lo menos una vez cada dos años, conforme sus lineamientos y prioridades universitarias. Sin embargo, podrá realizar la validación y catalogación de las producciones artísticas de los docentes anualmente si la Universidad lo requiere.

Artículo 11.- Conformación de la Comisión Interinstitucional de Artes e Interculturalidad. – La Comisión Interinstitucional de Artes e Interculturalidad está conformada por las distintas comisiones evaluadoras de producciones artísticas diseñados para el efecto.

Se conformará una Comisión por cada campo detallado de las artes. El mismo estará integrado por un delegado interno (y su alterno) de cada una de las escuelas y dos delegados externos, docentes de otras instituciones de educación superior.

Para designar a los miembros externos de cada Comisión se solicitará a las diferentes Escuelas de la Universidad que postulen una lista con cinco nombres de posibles delegados externos, docentes con trayectoria y reconocimiento en cada campo detallado de las artes.

Tanto el/la Vicerrector/a de Investigación como el/la Directora de Políticas de Investigación deberán seleccionar sus propuestas de estos candidatos/as.

Para realizar la selección se deberá tomar en cuenta:

1. Que tengan probada experiencia y trayectoria en el campo correspondiente de las artes.
2. Que respondan a diversas tradiciones, genealogías artísticas y perspectivas teóricas del campo correspondiente.

Él o la integrante de la Comisión, revisará el nombre de los autores de las producciones artísticas a valorar, en caso de existir conflictos de intereses debe excusarse de participar en la evaluación de la obra que produce conflicto de interés y será reemplazado por el miembro alterno. En el momento de conformación de la Comisión y cuando se cambie uno de sus miembros, se debe levantar un acta que deje constancia de ello.

En ningún caso podrá formar parte de una de las Comisiones la/el Rector/a, la/el Vicerrector/a de Posgrados e Investigación en Artes y la/el director/a de Políticas de Investigación de la Universidad de las Artes.

Los/as miembros/as externos de la Comisión Interinstitucional de Artes e Interculturalidad podrán encargarse del trabajo de evaluación de las producciones artísticas si la Comisión estuviera conformado por delegados de otras Instituciones de Educación Superior a través de un acuerdo escrito entre las partes.

La Dirección de Políticas de Investigación una vez conformada la Comisión realizará la socialización del calendario de actividades, del presente instructivo y de los formatos e instrumentos a utilizar en el proceso de valoración.

Artículo 12.- De las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Interinstitucional de Artes e Interculturalidad. - La Comisión Interinstitucional de Artes e Interculturalidad es la encargada de la valoración de las producciones artísticas a obras de relevancia artística a partir de la verificación, validación del reconocimiento y legitimidad, otorgado por el campo artístico.

La comisión tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Recibir la socialización sobre los procedimientos de valoración de obra relevante por parte de la Dirección de Políticas de Investigación.
2. Recibir y custodiar los expedientes indicados en el artículo 22 del presente instructivo, de las producciones artísticas valoradas por el Comité Interno de Categorización de Producciones Artísticas mientras dure el proceso de evaluación.

3. Aplicar los criterios establecidos en el presente instructivo para valorar las producciones artísticas y de ser el caso elevarlas al rango de obra relevante (tomando en cuenta los artículos 24 al 29).
4. Hacer constar en acta los resultados de los procesos de revisión, validación y categorización, y firmarlas de manera electrónica.
5. Elaborar un informe de valoración de producciones artísticas a obras relevantes (por cada campo detallado) en el que se establezcan los datos de las obras y su evaluación (tanto la calificación como la argumentación de los/s evaluadores).
6. Las demás que surjan como parte del proceso de valoración de producciones artísticas a obras de relevancia artística.

Capítulo V

PROCESO PREPARATORIO

Artículo 13.- Recepción de obras creativas. - La Dirección de Políticas de Investigación receptorá de los/as artistas, docentes e investigadores/as las obras creativas a evaluar, en el plazo que establezca la convocatoria. Dicha convocatoria se hará pública en medios de comunicación institucionales. Las obras deben acompañarse de una ficha de presentación de la obra creativa con su identificación y las evidencias establecidas para tal fin.

La Dirección de Políticas de Investigación es el área responsable de registrar las obras creativas recibidas y elaborar un padrón con la información básica de las mismas.

Artículo 14.- Podrán presentarse para su valoración a la Dirección de Políticas de Investigación, las obras creativas realizadas únicamente por sus autores, arreglistas, intérpretes o ejecutantes. En el caso de las obras en colaboración o colectivas, podrán presentarlas todos los autores o intérpretes cuya contribución hubiese sido reconocida en la presentación o comunicación pública de la obra según las convenciones de cada campo.

Capítulo VI

PROCESO DE VALORACIÓN DE PRODUCCIONES ARTÍSTICAS

Artículo 15.- Criterios que avalan una producción artística. - Para avalar que una obra creativa sea considerada una producción artística, esta debe cumplir con los siguientes criterios:

- a. Contar con una certificación o evidencia verificable de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o,
- b. Contar con el debido registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Artículo 16.- Categorías de producción artística en el campo de las artes literarias. - Para catalogar una producción artística en el campo de las artes literarias, se considerará las siguientes categorías con sus respectivas evidencias:

Artes Literarias	
Categoría	Evidencias
a) Publicaciones artísticas de libros o en libros o e-libros con una mínima extensión (novela, novela gráfica, ensayo literario, cuentos, biografías, autobiografías, poemas poemario, textos líricos, crónicas, textos dramáticos y otras recopilaciones de textos literarios de ficción o no ficción).	<p>Obligatorias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de la publicación con código ISSN, ISBN, con enlace de acceso con código e-ISBN u otras formas de estandarización de prensa.

Handwritten signature

<p>b) Traducciones, adaptaciones literarias y otras publicaciones de carácter artístico transdisciplinario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Portada y créditos del libro, revista o texto en el que aparecen tales publicaciones. <p>Complementarias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios, reseñas y crítica. • Certificados de Selección, menciones, nominaciones o premios. • Certificados de presentación en ferias, festivales, encuentros literarios y otros • Certificación de registro ante la SENADI. • Documentos que garanticen la veracidad de lo postulado.
---	--

Artículo 17.- Categorías de producción artística en el campo de las artes musicales y sonoras. - Para catalogar una producción artística en el campo de las artes musicales y sonoras, se considerarán las siguientes categorías con sus respectivas evidencias:

Artes Musicales y Sonoras (*)	
Categoría	Evidencias
<p>a) Composiciones</p>	<p>Obligatorias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro sonoro, • Dossier de la obra que incluya: reseñas, escritos de prensa, críticas o premios (de ser el caso). <p>Complementarias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Audiovisual y/o partitura, el audio puede ser presentado en una calidad No profesional. • Certificación de registro ante la SENADI <p>Adicionales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otras que evidencien su alcance.
<p>b) Arreglos</p>	<p>Obligatorias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro sonoro y/o partitura, el audio puede ser presentado en una calidad No profesional. • Dossier de la obra que incluya: escritos de prensa, críticas o premios (de ser el caso). <p>Complementarias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación de registro ante la SENADI <p>Adicionales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otras que evidencien su alcance.

<p>c)Obras o (producciones) de Arte Sonoro, Interdisciplinar, Nuevos medios y/o Multimedia.</p>	<p>Se refiere a:</p> <p>Obras interdisciplinarias y transdisciplinarias que utilizan el sonido como material plástico y expresivo, abordando y explorando lo sonoro desde prácticas y campos expandidos: instalaciones sonoras, esculturas sonoras, poesía fonética, radio-arte, performance sonoro, experiencias y entornos sonoros interactivos.</p> <p>Obligatorias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro sonoro y/o partitura, el audio puede ser presentado en una calidad No profesional. • Dossier de la obra que incluya: escritos de prensa, críticas o premios (de ser el caso). <p>Complementarias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación de registro ante la SENADI <p>Adicionales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otras que evidencien su alcance.
<p>d) Ejecución</p>	<p>Obligatoria</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grabación audiovisual de la o las interpretaciones, programa, prensa, crítica.
<p>(*) Podrán acreditar la obra quienes ejerzan los siguientes roles:</p> <p>Compositores/as Arreglistas Interpretes Ingenieros/as de grabación Productores/as musicales Ingenieros/as de mezcla</p>	

Producción Musical (**)	
Categoría	Evidencias
<p>a) Producción y Posproducción musical</p>	<p>Obligatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro de la obra • Créditos del fonograma como: Productor(a) musical, ingeniero(a) de grabación, ingeniero(a) de mezcla y/o masterización. Registro de propiedad intelectual del fonograma y/o copia de folleto del soporte físico donde conste su nombre como participe en uno de los roles mencionados. <p>Complementarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro de roles en plataformas digitales cómo AllMusic, Spotify.

jm

	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de servicios profesionales. • Certificación de registro ante la SENADI
b) Producción musical y Posproducción de audio para cine y medios audiovisuales	<p>Obligatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro de la obra • Estar acreditado como: Productor(a) musical, ingeniero(a) de grabación, ingeniero(a) de mezcla y/o masterización de la música de la película. • Estar acreditado como: Diseñador de Sonido y/o Mezclador de la película. <p>Complementarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro de propiedad intelectual del fonograma o audiovisual y/o copia de folleto/poster del soporte físico donde conste su nombre como partícipe en uno de los roles mencionados. • Registro de roles en plataformas digitales como AllMusic, Spotify, IMDB. • Contrato de servicios profesionales.
<p>(**) Podrán acreditar la obra quienes ejerzan los siguientes roles:</p> <p>Compositores/as Arreglistas Interpretes Ingenieros/as de grabación Productores/as musicales Post-productores/as musicales Ingenieros/as de mezcla</p>	

Artículo 18.- Categorías de producción artística en el campo de las artes audiovisuales y cinematográficas. - Para definir una producción artística en el campo de las artes audiovisuales y cinematográficas, se considerarán las siguientes categorías con sus respectivas evidencias:

Obra cinematográfica y/o Audiovisual	
Categoría	Evidencias
a) Películas, unitarias o seriadas de cualquier duración, que hayan sido estrenadas y reconocidas públicamente por el campo profesional.	<p>Obligatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de obra y/o trailer (indicar formato). • Constancia de participación en la obra o audiovisual. <p>Complementarias</p>
b) Obras audiovisuales experimentales, y/o interdisciplinarias que hayan sido objeto de presentaciones o exhibiciones públicas, sean individuales o colectivas, en espacios o estructuras culturales y artísticas de reconocimiento y trayectoria en el circuito artístico nacional e internacional, campos expandidos o fuera del circuito tradicional	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de premio, nominación, selección en festival o muestra (certificado, invitación, programa del evento, dossier). • Análisis, investigaciones u otras construcciones discursivas que den un tratamiento crítico sobre la obra (libros, artículos indexados). • Certificado de adquisición en colección / curaduría.

<p>del cine. Esta definición comprende obras exclusivamente sonoras o exclusivamente visuales.</p> <p>Podrán acreditar la obra quienes hayan ocupado la dirección de los siguientes equipos:</p> <p>Dirección o realización; Producción; Escritura de guion; Fotografía; Sonido directo; Montaje; Diseño de producción o dirección de arte; Diseño y mezcla de sonido; Composición musical; Actuación, interpretación; Animación y diseño de personajes; Efectos visuales; Creación y diseño de vestuario y maquillaje.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación de registro ante la SENADI. <p>Adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evidencias de estreno y circulación en salas de cine, televisión plataformas u otros espacios de exhibición. • Críticas, reseñas e información de prensa. • Documentación gráfica, visual, sonora o audiovisual de la presentación de obras experimentales (describir). • Otros documentos que garanticen la veracidad de lo postulado.
---	--

No se considera una producción cinematográfica los siguientes contenidos:

- Piezas de publicidad.
- Piezas audiovisuales de carácter institucional excepto aquellas que hayan adquirido relevancia por alguno de los puntos anteriormente mencionados.
- Programas televisivos (excepto telefilmes o documentales para televisión).

Artículo 19.- Categorías de producción artística en el campo de las artes escénicas. - Para catalogar una producción artística en el campo de las artes escénicas, se considerará las siguientes categorías con sus respectivas evidencias:

Artes escénicas	
Categoría	Evidencias
<p>a) Puesta en escena en:</p> <p>Teatro, danza, video danza, video teatro, cyber teatro, radio teatro, performance, teatro expandido, teatro comunitario, danza comunitaria, Cabaret, charla performativa, danza performance, documental de danza y/o teatro, circo, danza aérea, narración oral, teatro de calle, clown, mimo corporal, teatro físico, danza teatro, teatro de títeres, teatro de objetos, y otras formas inter y transdisciplinarias.</p> <p>Características:</p> <p>Que haya participado o formado parte de festivales, encuentros, laboratorios, congresos, residencias artísticas, temporadas, circuitos o giras nacionales e internacionales, procesos de formación de público, investigación, creación, pedagógicos, y colaborativos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dossier, información de prensa, críticas, ensayos, estudios, referencias y/o artículos que den cuenta de la obra, material gráfico y audiovisual, certificado o carta de participación, programa del evento, reseñas en libros y/o revistas, premios y reconocimientos institucionales o privados, y demás documentos que garanticen la veracidad de lo postulado. • Certificación de registro ante la SENADI.

jm

<p>Que haya aportado a la recuperación de archivos coreográficos y teatrales, y que, por sus características e innovación, pueda considerarse como una contribución al campo disciplinar, inter o transdisciplinar.</p> <p>Podrán acreditar la obra quienes hayan ejercido los siguientes roles:</p> <p>Director/a Dramaturgo/a Coreógrafo/a Actriz/actor/performer Bailarín/a Intérprete-creador/a Compositor /a musical/ del paisaje o del diseño sonoro. Vestuarista. Escenógrafo/a y/o iluminador/a</p>	
<p>B) Textos dramáticos, coreográficos, teatralidades expandidas (publicada como libro, capítulos de libros y/o revistas especializadas en el campo, en formato impreso o digital).</p>	<p>Obligatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de la publicación con código ISSN, ISBN, con enlace de acceso con código e-ISBN u otras formas de estandarización de prensa. <p>Complementarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentos que garanticen la veracidad de lo postulado, tales como: libro, portada y créditos del libro, revista o texto en el que aparecen tales publicaciones, críticas, reseñas, estudios, referencias. • Certificación de registro ante la SENADI.

Artículo 20.- Categorías de producción artística en el campo de las artes visuales. - Para catalogar una producción artística en el campo de las artes visuales se considerará las siguientes categorías con sus respectivas evidencias:

Producción artística visual	
Categoría	Evidencias
<p>a) Exposiciones individuales o colectivas y formatos heterogéneos de visibilización en espacios culturales de reconocimiento y trayectoria en el circuito artístico nacional e internacional.</p> <p>b) Morfologías diversas de presentación en museos, galerías, centros culturales, salones, ferias de arte. Espacios reconocibles de clínica de obras o experimentos pedagógicos y formas de activismo susceptibles a ser inscritos como prácticas artísticas; residencias artísticas, o muestras en espacios alternativos y/o independientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos, ensayos, charlas significativas respaldadas por instituciones reconocibles, libros, revistas e investigaciones publicadas que aborden o le den un tratamiento crítico a las obras o propuestas postuladas. • Nominaciones, exposiciones, premios, reconocimientos. • Cartas de invitación de instituciones de relevancia en artes. • Información de prensa, catálogos, páginas web de instituciones reconocidas. • Certificación de registro ante la SENADI.

Artículo 21.- Expedientes de Producciones Artísticas. - La Dirección de Políticas de Investigación, levantará un expediente físico y digital de cada producción artística, el cual formará parte del archivo pasivo/activo de dicha unidad, conforme las disposiciones emitidas por la Dirección de Gestión Documental y Archivo para la Uartes.

Artículo 22.- Sistematización del proceso de valoración de producciones artísticas. – La Dirección de Políticas de Investigación se encargará de elaborar el expediente y el archivo del proceso de validación y catalogación de producciones artísticas.

CAPÍTULO VII

PROCESO DE VALORACIÓN DE OBRAS DE RELEVANCIA ARTISTICA

DE LOS CRITERIOS GENERALES Y ESPECIFICOS

Artículo 23.- Únicamente se podrán a consideración de la Comisión Interinstitucional de Artes e Interculturalidad, las producciones que consten en el Registro Único de Producciones Artísticas de la Universidad de las Artes.

El proceso de valoración de obra relevante, tal como lo establece este instructivo, no implica un proceso de evaluación de las cualidades estéticas de las producciones artísticas, sino la verificación y validación del reconocimiento, legitimidad y valor que el campo artístico les ha otorgado en función de sus méritos propios.

Artículo 24.- Criterios generales para valorar una obra relevante en artes. - Para valorar una obra relevante en artes, se requiere que la producción artística cumpla alguno los siguientes criterios, los cuales son desarrollados en artículos posteriores, para cada campo específico del quehacer artístico.

- a) Que sea nominada, seleccionada, reconocida y/o premiada en espacios y eventos institucionales de su campo artístico (a nivel local, nacional o internacional).
- b) Que sirva como referente para construcciones discursivas generadas por especialistas e instancias del campo artístico.
- c) Que participe de modo relevante en espacios de circulación de avanzada y propositivos para el medio cultural y artístico
- d) Que forme parte de colecciones de museos, instituciones culturales, particulares con trayectoria en el campo, recopilaciones, compilaciones, antologías.

Artículo 25.- Criterios específicos para valorar una producción artística en el campo de las artes literarias como obra relevante en artes. – Para considerar una producción artística literaria como obra relevante, la misma debe cumplir al menos dos de los siguientes criterios (obteniendo en la aplicación de las rúbricas correspondientes la calificación de "aproximación al cumplimiento" o "cumplimiento satisfactorio"):

- a) Que sea nominada, seleccionada, reconocida y/o premiada en espacios y eventos institucionales del campo literario (a nivel local, nacional o internacional).
- b) Que haya sido presentada en uno o varios encuentros literarios, ferias y/o coloquios reconocidos.
- c) Que haya sido citada como un referente en su campo por académicos, pares o críticos/as en revistas especializadas, artículos de investigación, tesis, revistas de arte o de cultura, boletines y suplementos culturales nacionales o internacionales.
- d) Que haya sido publicada por editoriales reconocidas por su prestigio y/o trayectoria.

Artículo 26.- Criterios específicos para valorar una producción artística en el campo de las artes musicales y sonoras como obra relevante en artes. Para considerar una producción artística en artes musicales y sonoras como obra relevante, la misma debe cumplir al menos dos de los siguientes criterios (obteniendo en la aplicación de las rúbricas correspondientes la calificación de "aproximación al cumplimiento" o "cumplimiento satisfactorio"):

- a) Que sea reconocida, condecorada o premiada a nivel institucional, público o social por el medio cultural de la música y las artes sonoras.
- b) Que sea publicada o grabada por editoriales o productoras independientes o corporativas a nivel nacional o internacional.
- c) Que sea comisionada y/o ejecutada por: Orquestas sinfónicas y/o de cámara, bandas sinfónicas, solistas y otros ensambles.

- d) Que haya sido citada como un referente en su campo por académicos, pares o críticos/as en revistas especializadas, artículos de investigación, tesis, revistas de arte o de cultura, boletines y suplementos culturales nacionales o internacionales.

Artículo 27.- Criterios específicos para valorar una producción artística en el campo de las artes audiovisuales y cinematográficas como obra relevante en artes. - Para considerar una producción artística audiovisual y cinematográfica como obra relevante, la misma debe cumplir uno de los siguientes criterios (obteniendo en la aplicación de las rúbricas correspondientes la calificación de "aproximación al cumplimiento" o "cumplimiento satisfactorio"):

a) Que haya sido nominada, seleccionada, reconocida y/o premiada en espacios institucionales reconocidos de las artes audiovisuales y el campo cinematográfico (a nivel nacional o internacional).

b) Que haya sido citada como un referente en su campo por académicos, pares o críticos/as, en revistas especializadas, artículos de investigación, tesis, revistas de arte o de cultura, boletines y suplementos culturales nacionales o internacionales.

Artículo 28.- Criterios específicos para valorar una producción artística en el campo de las artes escénicas como obra relevante en artes. - Para considerar una producción artística de artes escénicas como obra relevante, la misma debe cumplir al menos uno de los siguientes criterios (obteniendo en la aplicación de la rúbrica correspondiente la calificación de "aproximación al cumplimiento" o "cumplimiento satisfactorio"):

a) Que haya sido reconocida, programada y/o premiada en el marco de temporadas, festivales, encuentros, laboratorios, congresos, residencias artísticas, circuitos o giras nacionales e internacionales, jornadas, muestras, y/o reconocimientos institucionales generadores de vínculos académicos, colectivos y comunitarios en/de la escena artística.

b) Que haya sido citada como un referente en su campo por académicos, pares o críticos/as, en revistas especializadas, artículos de investigación, tesis, revistas de arte o de cultura, boletines y suplementos culturales nacionales o internacionales.

Artículo 29.- Criterios específicos para valorar una producción artística en el campo de las artes visuales como obra relevante en artes. - Para considerar una producción artística visual como obra relevante, la misma debe cumplir al menos dos de los siguientes criterios (obteniendo en la aplicación de las rúbricas correspondientes la calificación de "aproximación al cumplimiento" o "cumplimiento satisfactorio"):

a) Que sea presentada, reconocida, condecorada y/o premiada en el marco de bienales, ferias de arte, salones, eventos artísticos, residencias artísticas o por instituciones culturales de reconocimiento nacional o internacional.

b) Que sea expuesta en galerías, museos, espacios artísticos y culturales en escenarios distintos propios del ámbito de las artes visuales.

c) Que haya sido citada como un referente en su campo por académicos, pares o críticos/as, en revistas especializadas, artículos de investigación, tesis, revistas de arte o de cultura, boletines y suplementos culturales nacionales o internacionales.

d) Que forme parte de colecciones de museos, instituciones culturales o de particulares con trayectoria en el campo, a nivel nacional o internacional.

Artículo 30.- Obras que no se consideran relevantes. - No se consideran obras relevantes los siguientes productos:

- Informe de actividades de gestión;
- Artículos de opinión o editoriales;
- Los modelos, planes estratégicos o normativas institucionales;
- Las bibliografías, citas, glosarios o similares;
- Los informes de trabajos de consultoría individual o colectivos;

- Reseñas institucionales o similares;
- Informes de rendición de cuentas en todos los formatos;
- Nuevas publicaciones o ediciones que no representen cambios significativos de trabajos previos, en distintos formatos (capítulos de libros, artículos indexados, jentre otros) ;
- Trabajos de titulación, incluyendo tesis;
- Los manuales o guías de trabajo docente en todas las áreas de conocimiento no constituyen una obra relevante de orden científico;
- Las revisiones de partituras impresas o manuscritas, salvo que vayan acompañadas de estudios preliminares o de anotaciones fruto de una investigación personal;
- Obras que no tengan relación con el campo de conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o de investigación, con excepción de aquellas relacionadas con el campo de la educación superior.

Artículo 31.- Del proceso de Valoración de Obras de Relevancia Artística. Para valorar las producciones artísticas y elevarlas a la categoría de obra relevante cada Comisión por campo detallado de las artes, procederá de la siguiente manera.

1. Realizar una reunión de socialización con todos/as los/as miembros para revisar y conocer todas las producciones artísticas presentadas y sus evidencias.
2. Establecer un acuerdo entre todos/as los miembros/as sobre cuáles criterios se aplicarán a cada obra (estableciendo, en consecuencia, cuáles criterios no aplican a las mimas).
3. Revisar y calificar de manera individual todas las producciones artísticas que le corresponden utilizando la rúbrica respectiva (entregada por la Dirección de Políticas de Investigación) y firmándola electrónicamente.
4. Realizar una reunión colectiva para poner en común las evaluaciones individuales y promediarlas obteniendo la evaluación final por obra. De ser el caso, los evaluadores podrán modificar sus evaluaciones individuales (para mejorar o bajar la calificación respectiva) argumentando el cambio y elaborando nuevamente el acta individual. En esta reunión se levantará un acta donde firmarán todos los miembros de manera electrónica.
5. Elaborar un informe de valoración de producciones artísticas a obras (por cada campo detallado) en el que se establezcan los datos de las obras y su evaluación (tanto la calificación como las observaciones y/o argumentación de los/s evaluadores).

Artículo 32. Rúbrica para valorar obras de relevancia artísticas. – Los miembros de la Comisión de cada campo detallado, utilizarán como base de valoración la rúbrica creada para tal fin por la Dirección de Políticas de Investigación, en consulta con los Delegados/as de todas las escuelas. Una producción artística será considerada obra relevante en artes cuando obtenga una calificación de "aproximación al cumplimiento" o "cumplimiento satisfactorio" en los criterios establecidos en los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 de este Instructivo.

Artículo 33. Extensión de certificados de Obras Relevantes en Arte. – Los/as autores de producciones artísticas que hayan sido calificados como Obras Relevantes en Arte recibirán un certificado donde conste información primordial de su valoración por parte de la Dirección de Políticas de Investigación.

Artículo 34.- De la publicación de los resultados. Una vez recibidos los resultados la Dirección de Políticas de Investigación se encargará de hacerlos públicos para que los autores y autoras de las obras postuladas y la comunidad en general los conozcan.

Artículo 35.- De los procesos de apelación. A partir de la publicación de los resultados, los/as postulantes podrán realizar una apelación a los mismos. Para ello deben dirigir un escrito a la Dirección de Políticas de Investigación, en un lapso no mayor de tres días hábiles, explicando los argumentos de su apelación con las respectivas evidencias.

La comisión deberá conocer, analizar y dar respuesta dicha apelación (declarándola procedente o no) de manera argumentada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. La respuesta que otorgue el comité será inapelable.



Artículo 36. Expedientes de la Obra Relevante en Arte. - La Dirección de Políticas de Investigación, levantará un expediente físico y digital de cada obra relevante en artes, el cual que formará parte del archivo pasivo/activo de dicha unidad, conforme las disposiciones emitidas por la Dirección de Gestión Documental y Archivo para la Uartes.

Artículo 37. Sistematización del proceso de valoración de Obras de Relevancia Artística. – La Dirección de Políticas de Investigación llevará registros, expedientes y archivos del proceso de valoración de obras de relevancia artística.

Artículo 38. De los derechos de las obras. La valoración de una obra como relevante no entraña ni genera cesión de los derechos de autor de la obra a favor de la universidad.

Los autores y autoras podrán ceder una licencia gratuita e intransferible para uso no comercial con fines pedagógicos a la Universidad si así lo desean. En el caso de las obras artísticas creadas con financiamiento de la Universidad de las Artes, sus derechos se sujetarán a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y demás normativa que aplique.

CAPÍTULO VIII

REPOSITORIO DE OBRAS RELEVANTES Y CENTRO DE LA MEMORIA

Artículo 39.- Conservación de copias o reproducciones de las obras artísticas relevantes. - Los artistas, docentes e investigadores vinculados/as cuyas obras han sido reconocidas como relevantes deberán entregar al Centro de la Memoria de la Universidad una reproducción, registro, copia, o ejemplar de las obras mencionadas. Ello se hará conforme a lo que señale el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y demás normativa que aplique.

El centro de la memoria será el responsable de crear, mantener, difundir y actualizar el repositorio de estas, así como el garantizar el acceso y uso del mismo, siempre con fines no comerciales y objetivos pedagógicos. El uso de las mismas se hará en consonancia con lo establecido por el reglamento que expida la Universidad de las Artes para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Políticas de Investigación de la Universidad de las Artes será el área responsable de la socialización, aplicación, seguimiento, elaboración del archivo y anexos del presente instructivo.

SEGUNDA. - El presente instructivo o podrá ser revisado cada dos años con el objetivo de actualizar los criterios de identificación, categorización y valoración de las producciones artísticas o cuando exista la necesidad institucional.

TERCERA. - La Dirección de Políticas de Investigación, en consulta con las escuelas a través de sus delegados establecerá y revisará el contenido de las fichas de registro de las producciones artísticas (con sus anexos), así como las rúbricas de categorización de las mismas, y de valoración de obra relevante antes del lanzamiento de la convocatoria, en conformidad con los criterios establecidos en este Instructivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Por una única vez las y los docentes podrán someter a evaluación obras creativas producidas antes de su vinculación laboral con la Universidad (si se ajustan al periodo contemplado en la convocatoria), siempre que su realización no sea anterior a la fecha de inicio de las actividades académicas de la Universidad (a saber: marzo del 2014).

SEGUNDA.- Delegar al/la Vicerrector/ de Posgrados e Investigación en Artes, la atribución de autorizar y suscribir los contratos de servicios profesionales, de los miembros externos que conformarán la Comisión Interinstitucional

de Artes e Interculturalidad, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

TERCERA.- En caso de no contar con acuerdos con instituciones de educación superior que permitan la participación de los delegados externos/docentes para que conformen la Comisión Interinstitucional de Artes e Interculturalidad, podrán ser contratados bajo la modalidad de servicios profesionales, en calidad de docente invitado en el nivel 1, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 de este instructivo, y que exista la debida disponibilidad presupuestaria.

La Dirección de Políticas de Investigación en Artes elaborará los términos de referencia correspondientes, los cuales establecerán las funciones, responsabilidades y tiempo de dedicación que deben cumplir cada miembro hasta el final del proceso (incluyendo la etapa de apelación de los resultados).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Se derogan las resoluciones No. CG-UA-2019-069 del 8 de agosto de 2019 y No. CG-UA-2019-069A en su totalidad.

SEGUNDA. - Se deroga la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-057, que señala: *"El presente reglamento se aplicará también para la validación de las obras relevantes de los candidatos internos o externos de la Universidad de las Artes que se inscriban en el primer proceso de elección de las máximas autoridades institucionales, el mismo que se llevará a cabo durante el tiempo establecido para la calificación de candidaturas definido en el Reglamento de Elecciones de la Universidad"*.

Artículo Segundo.- Se dispone al Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes notificar el contenido de la presente resolución a las Escuelas de la Universidad de las Artes.


Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes, y a la Dirección de Políticas de Investigación para el cumplimiento de su ejecución y difusión.

Artículo Cuarto. – Notificar de la presente Resolución a la Coordinación de Planificación y Gestión Estrategia y la Dirección de Proceso y Calidad para que se socialice el proceso con sus respectivos anexos y se capacite a la Dirección de Políticas de Investigación para su aplicación.

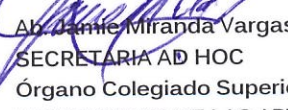
Artículo Quinto.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 21 días del mes de octubre del 2021.



Dr. William Herrera Ríos
RECTOR – PRESIDENTE
Órgano Colegiado Superior
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Ab. Dannie Miranda Vargas
SECRETARIA AD HOC
Órgano Colegiado Superior
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

